

Proyecto de Ley N° 884/2016 → CR



PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA INCORPORACIÓN AL SEGURO INTEGRAL DE SALUD- SIS- A LOS TRABAJADORES AGRARIOS QUE NO CUENTAN CON COBERTURA DE SEGURO DE SALUD Y AQUELLOS QUE NO CUENTAN POR CONCLUSIÓN DE CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD.

EL Grupo Parlamentario "Fuerza Popular" a iniciativa del Congresista **CÉSAR ANTONIO SEGURA IZQUIERDO**, en ejercicio de sus atribuciones que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y, conforme lo establece los Artículos 107° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; proponen el siguiente proyecto de ley.

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

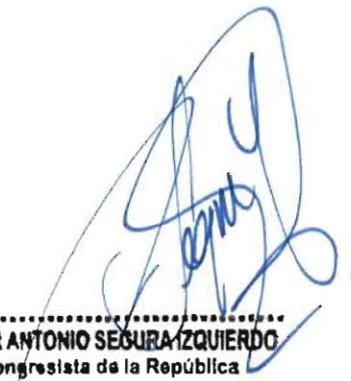
"PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA INCORPORACIÓN AL SEGURO INTEGRAL DE SALUD- SIS -A LOS TRABAJADORES AGRARIOS QUE NO CUENTAN CON COBERTURA DE SEGURO DE SALUD Y AQUELLOS QUE NO CUENTAN POR CONCLUSIÓN DE CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD."

Artículo único. Objeto de la Ley.

Declárese de preferente interés nacional la incorporación automática al Seguro Integral de Salud (SIS), al *trabajador Agrario que no cuenta con ningún tipo de cobertura de seguridad social en salud y aquellos trabajadores agrarios que no cuentan con cobertura de salud por conclusión de contrato de trabajo sujeto a modalidad, a que se refiere el*

Título II del Texto Único Ordenado de la ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.

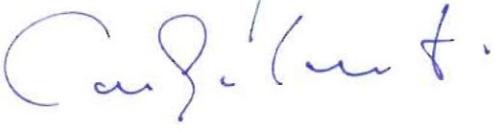
Lima, 09 de enero de 2016



.....
CESAR ANTONIO SEGURA IZQUIERDO
Congresista de la República



.....
Lic. CLAYTON FLAVIO GALVÁN VENTO
Congresista de la República



.....
Luis F. Galarreta Velarde
Portavoz (T)



.....
OCTAVIO SALAZAR MIRANDA
Congresista de la República



.....
Dr. GUILLERMO A. BOCANGEL WEIDERT
Congresista de la República



.....
JUAN CARLO YUYES MEZA
Congresista de la República



.....
PERCY ALCALÁ MATEO
Congresista de la República



.....
GILMER TRUJILLO ZEGARRA
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 17 de ENERO del 2017.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 884 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL; SALUD Y POBLACIÓN.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

.....
.....
.....

.....
.....
.....

.....
.....

.....
.....

.....
.....

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA.

1.1 MARCO NORMATIVO.

1.1.1. La Constitución Política del Estado.

- ❖ **Artículo 1.-** La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.
- ❖ **Artículo 9°.-** El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñar y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.
- ❖ **Artículo 10.-** El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida.

1.1.2. Legislación Ordinaria

- ❖ **Ley N° 26842, Ley General de Salud.-** Indica en su título preliminar que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo.
Establece que la protección de salud es de interés público. Por tanto es de responsabilidad del Estado de regular, vigilar y promover.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

- 2.1.** Según cifras de INEI, del año 2012, la actividad agropecuaria proporciona empleo a 180 mil 500 trabajadores permanentes y 13 millones 867 mil 400 trabajadores eventuales, esta última cifra

corresponde a trabajadores agrarios que laboran mediante contrato de trabajo sujeto a

Modalidad¹ (contrato por necesidades del mercado, contrato ocasional, contrato de suplencia, contrato de temporada, etc.) y también están, los trabajadores agrarios que no cuentan con ningún tipo de contrato ni vínculo laboral, son trabajadores agrarios independientes.

- 2.2. Los trabajadores agrarios con contratos sujetos a modalidad en promedio trabajan seis (6) meses al año, en ese intervalo de tiempo, cuentan con Seguro Social de Salud que otorga cobertura de prestaciones de prevención, recuperación y subsidios para el cuidado de sus salud y contrarrestar las enfermedades adquiridas por la naturaleza de su oficio y/o actividad; sin embargo, al término de su vínculo laboral pierden su cobertura de la seguridad social y están en riesgo latente en su salud. Además se genera la desprotección del trabajador agrario y, también está en desprotección permanente los trabajadores agrarios independientes.
- 2.3. Ante tales situaciones objetivas de desprotección del trabajador agrario, consideramos conveniente declarar de interés nacional la incorporación al Sistema Integral de Salud de los trabajadores

¹Texto Único Ordenado del D. Leg N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral. Decreto Supremo N° 003-97-TR 27/03/1997

TITULO II

DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO SUJETOS A MODALIDAD

CAPITULO I

DEL AMBITO DE APLICACION

Artículo 53.- Los contratos de trabajo sujetos a modalidad pueden celebrarse cuando así lo requieran las necesidades del mercado o mayor producción de la empresa, así como cuando lo exija la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar o de la obra que se ha de ejecutar, excepto los contratos de trabajo intermitentes o de temporada que por su naturaleza puedan ser permanentes.

Artículo 54.- Son contratos de naturaleza temporal:

- a) El contrato por inicio o lanzamiento de una nueva actividad;
- b) El contrato por necesidades del mercado;
- c) El contrato por reconversión empresarial.

Artículo 55.- Son contratos de naturaleza accidental:

- a) El contrato ocasional;
- b) El contrato de suplencia;
- c) El contrato de emergencia.

Artículo 56.- Son contratos de obra o servicio:

- a) El contrato específico;
- b) El contrato intermitente;
- c) El contrato de temporada

que no cuenten con cobertura de salud y de aquellos que han perdido la cobertura por terminación de contrato de trabajo sujeto a modalidad. En ese sentido, el trabajador agrario, automáticamente se incorporara al Seguro Integral de Salud (SIS) conforme a lo señalado en el literal d) de la presente Ley, y están incluidos en el régimen de subsidio según lo establecido en la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud"

2.4. Asimismo, al declarar de interés nacional la incorporación al SIS del Trabajos agrario que no cuenta con cobertura de salud, se está dando viabilidad al artículo 1° de la Ley 28588, Ley que incorpora al Seguro Integral de Salud a la población mayor de 17 años en situación de extrema pobreza y pobreza y declara de prioritario interés la infraestructura arquitectónica de los centros educativos a cargo del Ministerio de Educación. Como se puede El trabajador Agrario que no cuenta con cobertura de un régimen de seguridad social por conclusión del contrato de trabajo sujeto a modalidad, a que se refiere el Título II del Texto Único Ordenado de la ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR. "

2.5. Entendiendo que la *"La salud es entendida como el funcionamiento armónico del organismo, tanto en el aspecto físico como psicológico del ser humano. Es evidente que, como tal, constituye una condición indispensable para el desarrollo y un medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo Así, la salud supone el goce del normal desarrollo funcional de nuestro organismo; en tal sentido, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha precisado que dicho concepto no se limita a la ausencia de enfermedad, sino al reconocimiento de una condición física mental saludable.*

El artículo 7° de la Constitución, cuando hace referencia al derecho a la protección de la salud, reconoce el derecho de la persona de alcanzar y preservar un estado de plenitud física y psíquica. Por ende, tiene el derecho de que se le asignen medidas

sanitarias y sociales relativas a la alimentación, vestido, vivienda y asistencia médica, correspondiente al nivel que lo permiten los recursos públicos y la solidaridad de la comunidad.

La salud de una persona debe ser abordada en tres perspectivas, a saber: del individuo en particular, dentro de su contexto familiar y en un contexto comunitario.

Por lo expuesto, los servicios públicos de salud cobran vital importancia en una sociedad, pues de ellos depende no sólo el logro de mejores niveles de vida de las personas, sino que incluso en la eficiencia de su prestación está en juego la vida y la integridad de los pacientes."²

- 2.6. De acuerdo a la OMS la salud no es una mera ausencia de enfermedad, es también un óptimo estado de bienestar físico, mental y social. La salud no es algo que se posea como un bien, sino una forma de funcionar en armonía con el medio (trabajo, ocio, formas de vida en general). No solo significa verse libre de dolores o enfermedades sino también la libertad para desarrollar y mantener las capacidades funcionales³
- 2.7. Para garantizar lo anterior: *"en primer lugar debemos tener en cuenta las condiciones del medio ambiente físico del trabajo en el sector rural y/o agrario, como por ejemplo los detallados a continuación. En segundo lugar, plantear un análisis más detallado de los riesgos presentes en la actividad rural específica (agricultura, tambo, silos de acopio, cría e invernada, etc.), sean físicos, mecánicos y/o biológicos, debiendo ser tomados en cuenta en sus labores diarias como cotidianas, tanto el productor agropecuario, empleados, asesores, contratistas y su propia*

² Fundamento N° 29, Exp. 2016-2004-AA/TC

³ OMS, Informe Técnico 571

familia, ya que todos forman parte del entorno rural en donde se realizan las tareas rurales."⁴

3. BASE LEGAL EN SEGURIDAD SOCIAL DE SALUD.

- 3.1. La Constitución en el artículo 10º establece: *"El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida.(...)"*⁵
- 3.2. El Artículo 2º de la Ley N° 26790, establece que *"El Seguro Social de Salud otorga cobertura a sus asegurados brindándoles prestaciones de prevención, promoción, recuperación y subsidios para el cuidado de su salud y bienestar social, trabajo y enfermedades profesionales (...)"*⁶

⁴ Publicado en Portal agropecuario Agrositio.com, Suplemento rural Campo y Familia, diario La Opinión de Rafaela; Suplemento agropecuario Campo Litoral, del Diario El Litoral de la Ciudad de Santa Fe; Suplemento agropecuario La Voz del Campo, y Edición on line del diario La Voz del Interior de la Ciudad de Córdoba

⁵ Constitución Política del Perú, promulgado el 29 de diciembre de 1993, Edición del Congreso de la República, Mayo 2016.

⁶ Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad en Salud

Artículo 2.- EL SEGURO SOCIAL DE SALUD

El Seguro Social de Salud otorga cobertura a sus asegurados brindándoles prestaciones de prevención, promoción, recuperación y subsidios para el cuidado de su salud y bienestar social, trabajo y enfermedades profesionales.

Está a cargo del Instituto Peruano de Seguridad Social -IPSS- y se complementa con los planes y programas de salud brindados por las Entidades Prestadoras de Salud debidamente acreditadas, financiando las prestaciones mediante los aportes y otros pagos que correspondan con arreglo a ley.

Artículo 3.- ASEGURADOS.-

Son asegurados del Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, los afiliados regulares o potestativos y sus derechohabientes.

Son afiliados regulares:

- Los trabajadores activos que laboran bajo relación de dependencia o en calidad de socios de cooperativas de trabajadores.
- Los pensionistas que perciben pensión de jubilación, incapacidad o sobrevivencia.
- Los trabajadores independientes que sean incorporados por mandato de una ley especial.

Todas las personas no comprendidas en el párrafo anterior se afilian bajo la modalidad de asegurados potestativo en el Seguro Social de Salud (ESSALUD) o en la Entidad Prestadora de Salud de su elección.

Son derechohabientes el cónyuge o el concubino a quienes se refiere el Artículo 326 del Código Civil, así como los hijos menores de edad o mayores incapacitados en forma total y permanente para el trabajo, siempre que no sean afiliados obligatorios. La cobertura de los hijos se inicia desde la concepción, en la atención a la madre gestante.

4. CIFRAS Y EL CUIDADO DE LA SALUD EN EL TRABAJO AGRARIO Y LA IMPORTANCIA EN LA PREVENCIÓN DE RIESGOS

4.1. Sabemos que la agricultura en el Perú es importante para la economía y el empleo, en esa línea el Plan Estratégico Sectorial Multianual 2012-2016 del Ministerio de Agricultura Establece: *"El Agro es un Sector importante para el crecimiento económico y la reducción de la pobreza rural en el Perú. En el país, casi un tercio de la población vive en las zonas rurales y aproximadamente el 50% de sus ingresos proviene de la agricultura. Para el año 2010, el 25% de la Población Económicamente Activa Ocupada trabaja en el Sector Agropecuario, el cual aporta con el 7,1% al PBI Nacional y con el 10% al total de las exportaciones del país. Una referencia importante sobre el rol clave de la Agricultura en los países, se encuentra sistematizado en el Informe sobre el Desarrollo Mundial 2008, Agricultura para el Desarrollo del Banco Mundial, que determina que el crecimiento agrícola tiene una capacidad especial para reducir la pobreza en todos los países. Así, se tiene que estimaciones realizadas sobre diversos países indican que el crecimiento del PBI originado en la agricultura es al menos el doble de eficaz en reducir la pobreza que el crecimiento del PBI generado en otros sectores. En el caso de China, se calcula que el crecimiento total originado en la agricultura fue 3,5 veces más eficaz en reducir la pobreza que el crecimiento generado en otros ámbitos. En América Latina, fue 2,7 veces más eficaz."*⁷

5. EMPLEOS EN EL SECTOR AGROPECUARIO

El Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud es de carácter obligatorio para los afiliados regulares y los demás que señale la ley.

El Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud está autorizado para realizar, directa o indirectamente, programas de extensión social para la atención de no asegurados de escasos recursos".

⁷ "Plan Estratégico Sectorial Multianual 2012- 2016" , Ministerio de Agricultura, Oficina de Planeamiento y Presupuesto Unidad de Política Sectorial, Abril 2012, Página 6.
http://minagri.gob.pe/portal/download/pdf/conocenos/transparencia/planes_estrategicos_regionales/pesem2012-2016.pdf

- 5.1. También, debemos tener en cuenta que, el agro es intensivo en mano de obra pero en condiciones muy precarias, este análisis tiene sustento en las cifras del IV Censo Nacional Agropecuario del 2012, en donde se muestra las siguientes cifras: *"La actividad agropecuaria proporciona empleo a 180 mil 500 trabajadores permanentes y 13 millones 867 mil 400 trabajadores eventuales. Según el sexo de los ocupados, el 81,2% de los trabajadores permanentes son hombres y el 18,8% son mujeres; en el caso de los trabajadores eventuales la composición de género es: 72,8% hombres y 27,2% mujeres. La mayor parte de los trabajadores que emplea el Sector Agropecuario se encuentran en la Sierra, donde se emplea el 45,7% de los trabajadores, en la Costa se da ocupación al 33,0% y en la Selva al 21,3% del total de trabajadores. Según sexo, destaca el predominio del empleo de mujeres no remuneradas en las tres regiones naturales del país"*⁸

II. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa no irroga gasto al erario nacional, por cuanto se trata de una iniciativa de naturaleza declarativa; además, busca proteger y permitir el acceso del trabajador agrario al Seguro Integral de Salud, para otorgar cobertura de prevención, promoción, recuperación y subsidios para el cuidado de su salud y bienestar social, trabajo y enfermedad profesional que por la naturaleza de sus labores sufre.

Además, busca hacer efectivo el papel del Estado establecidos en los artículos 7° y 10° de la Constitución Política del Perú.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL

⁸ IV Censo Nacional Agropecuario -2012, INEI, Página 32.
<http://proyectos.inei.gob.pe/web/DocumentosPublicos/ResultadosFinalesIVCENAGRO.pdf>

La aprobación de la presente norma no se contrapone a la Constitución Política del Estado, ni con ninguna otra norma legal; lo que pretende es impulsar políticas de estado para ampliar la cobertura en salud en sector agrario, a través del Sistema Integral de Salud.

Así como, proteger mediante el Sistema Integral de Salud al trabajador agrario que no cuenta con cobertura de un régimen de seguridad social por conclusión del contrato de trabajo sujeto a modalidad, a que se refiere el Título II del Texto Único Ordenado de la ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.

IV. RELACIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA CON EL ACUERO NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en la Política de Estado del Acuerdo Nacional en la Décima Tercera Política de Estado, referida al "Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social" cuyo compromiso se basa en asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en la poblaciones más vulnerables. Teniendo como objetivo el Estado:

(...);

- (i) Promover al acceso gratuito y masivo de la población a los servicios públicos de salud y la participación regulada y complementaria del sector privado.
- (m) Desarrollar una política intensa y sostenida de capacitación oportuna y adecuada de los recursos humanos involucrados en las acciones de salud para asegurar la calidad y calidez de la atención a la población (...).